

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0090-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0215/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0215/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0090-2025, relativo a la solicitud de supresión de nombre solicitado por la señora India Carolina Bonilla Castillo, mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora India Carolina Bonilla Castillo, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04429018, asentada bajo el núm. 000099, Libro núm. 00001-A, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0099, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira; incoada por India Carolina Bonilla Castillo, dominicana, mayor de edad, portadora del Pasaporte Norteamericano núm. 584880433, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norteamérica; representada por la Lcda. Yajaira de los Santos, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1128890-8, con estudio profesional abierto en la calle Puerto Plata, núm. 3, sector Las Malvinas, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha 31 de marzo de 2025, depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 07 de abril de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Único: Cortésmente le solicitamos el cambio de nombre de la señora INDIA CAROLINA BONILLA CASTILLO, por el de CAROLINA BONILLA CASTILLO,

ya que en todos los documentos que ella aparece, tales como: pasaporte estadounidense, licencia de conducir, cédula de identidad estadounidense, en las actas de nacimiento de sus tres hijos, carnet de seguro médico, ect., lo cual le trae inconveniente ya que el nombre que aparece en estos documentos difiere con su acta de nacimiento dominicana, registrada en la Oficialía Del Estado Civil de la 1ra. Circunscripción de Altamira, en el Libro No. 00001-A, Folio No. 0099, Acta No. 000099, del año 2001, a nombre de India Carolina, como hija de los señores Diomedé Bolívar Bonilla Rosario y Marina Castillo Muñoz. Toda vez que, en fecha 16/10/2017, solicitamos por ante la corte del distrito judicial de Rhode Islán, Estados Unidos de Norte América, el mismo pedimento que hacemos en esta ocasión a ese Honorable Tribunal, el cual fue respondido y aprobado en fecha 13/11/20217, haciendo un cambio de INDIA CAROLINA BONILLA CASTILLO, por el de CAROLINA BONILLA CASTILLO, suprimiendo "INDIA", (ver anexos). (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- a) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a India Carolina Bonilla Castillo, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04429018, asentada bajo el núm. 000099, Libro núm. 00001-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0099, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- b) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Ezekiel Rubén Bonilla, hijo de los señores Alberto Ruben Guerrero y Carolina Bonilla Castillo, emitido por el estado de Rhode Island.
- c) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Xavier Rubén Bonilla, hijo de los señores Alberto Ruben Guerrero y Carolina Bonilla Castillo, emitido por el estado de Rhode Island.
- a) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Ángel Santana Bonilla, hijo de los señores Bryant Santana y Carolina Bonilla Castillo, emitido por el estado de Rhode Island.
- b) Fotocopia de la licencia de conducir núm. 13412854, correspondiente a Carolina Bonilla Castillo, emitida por el Estado de Rhode Island.
- c) Fotocopia de Carnet de Seguro Médico núm. 121956911, correspondiente a Carolina Bonilla Castillo.
- d) Fotocopia del Pasaporte Norteamericano núm. 584880433, correspondiente a Carolina Bonilla Castillo.
- e) Fotocopia de la petición de cambio de nombre solicitada por la señora India Carolina Bonilla Castillo ante el Tribunal del Distrito de Rhode Island, en fecha 13 de noviembre de 2017. (idioma inglés).
- f) Fotocopia de la traducción de la petición de cambio de nombre solicitada por la señora India Carolina Bonilla Castillo, ante el Tribunal del Distrito de Rhode Island, en fecha 13 de noviembre de 2017.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- g) Fotocopia de Poder de Representación otorgado por la señora India Carolina Bonilla Castillo a la Lcda. Yajaira de los Santos, de fecha 15 de enero de 2025.
- h) Certificación de No antecedentes Penales, correspondiente a Carolina Bonilla Castillo, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025).
- i) Notificación de Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0102-2025, de fecha 21 de abril de dos 2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- j) Publicación en el periódico “La Información” de fecha treintiuno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora India Carolina Bonilla Castillo, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Carolina Bonilla Castillo” y lo hace oponible a terceros.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce (14) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de supresión de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día catorce (14) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de supresión de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0102-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “La Información” de fecha treintiuno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora India Carolina Bonilla Castillo hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Carolina Bonilla Castillo” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

En fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Ministerio Público depositó su opinión respecto a la solicitud de cambio de nombre solicitada por India Carolina Bonilla Castillo, mediante el cual expresa que se opone, ya que no aparecen hallazgos de registro en cédula vieja, por lo tanto, la ciudadana no posee la Cédula de Identidad y Electoral y es un documento indispensable para el cambio de nombre.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La inscrita requiere que este Tribunal autorice la supresión del primer nombre correspondiente a “India Carolina”, para que en lo adelante sea “Carolina”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como "India Carolina", de sexo femenino, nacida en la Cumbre de Altamira, el día cuatro del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (04/08/1995), hija de Diomedes Bolívar Bonilla Rosario y Marina Castillo Muñoz; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la misma realizó el proceso de cambio de nombre en los Estados Unidos de América al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Carolina, nombre tal que consta en sus documentos, tales como licencia de conducir, pasaporte americano núm. 584880433, Actas de Nacimiento de sus hijos Ezekiel, Xavier y Angel; seguro médico núm. 121956911, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar la supresión del primer nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante “India Carolina” se haga constar como “Carolina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Supresión de Nombre, incoada por la señora India Carolina Bonilla Castillo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Supresión de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a India Carolina Bonilla Castillo, registrada con el Número de Evento 901-02-2009-01-04429018, asentada bajo el acta núm. 000099, Libro núm. 00001-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0099, año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de supresión del primer nombre correspondiente a la inscrita “India Carolina”, para que en lo adelante sea “Carolina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Carolina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.